

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 31272

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 03-21129

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 03021129 00000000 del día 12 de marzo del 2003, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 255 a 259 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 03-021129-00008-0000 del 15 de agosto del 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 370 a 372 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 3 y 6 contenidas en los folios 370 a 372, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que por su parte, 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina,

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 31272

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 03-21129

señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicaciones 4, 5 y 7 contenidas en el folio 372 del expediente administrativo, reclaman materia contenida en las demás reivindicaciones del capítulo presentado, sin que presenten alguna característica técnica en particular. Se presentan como una mezcla del compuesto en el encabezado y el resto del texto o la parte caracterizante, esta referido a la utilidad, lo cual no constituye una característica técnica de las mismas.

Por lo anterior, las reivindicaciones 4, 5 y 7 no pueden considerarse que estén reivindicadas en forma clara y concisa como lo establece el artículo 30 de la Decisión 486, en consecuencia no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS N-ACIL-SULFONAMIDO".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" DERIVADOS N-ACIL-SULFONAMIDO "

Clasificación IPC: A 61 K 7/34, 7/38.

Reivindicación(es): 1 a 3 y 6

Folio(s): 370 a 372.

Titular(es): NOVARTIS AG.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 31272

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 03-21129

Domicilio(s): Basilea, Suiza.

Inventor(es): Amarylla Horvath, Philipp Lehr, Peter Nussbaumer y Erwin Paul Schreiner.

Vigente desde: 12 de marzo del 2003 **Hasta:** 12 de marzo del 2023

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 4, 5 y 7 contenidas en el folio 372 del expediente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro .

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Novartis AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 SET. 2007

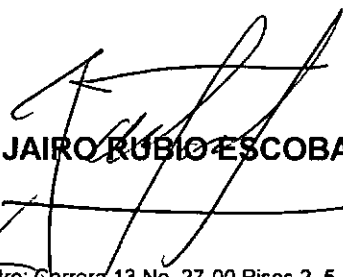
EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

Doctora

JIMENA ESCOBAR URIBE

Carrera 11 A N° 94 – 76, Of. 305.

Bogotá, D.C.


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840

Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia